

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -

"AÑO DE LA REUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 000003927

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY,

25 JUL. 2025

Visto el Expediente N° 3749716 -2025, Documento N° 6556905, Opinión Legal N° 0486 -2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de cincuenta y cuatro (54) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 1501-2025-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, el jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de Don: SUCLUPE BALDERA, JUAN MIGUEL, sobre la solicitud por el reintegro del 5% del haber total, por concepto de la bonificación adicional por desempeño de cargo de la preparación de documentos de gestión, establecida por el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212. Refiere el administrado haberse desempeñado como asesor de Lenguaje con una jornada de 40 horas, indicando que la entidad no le ha abonado el 5% adicional desempeño de cargo y por la preparación de documentos que prescribe el artículo 48 de la ley del Profesorado.

Que, Don SUCLUPE BALDERA, JUAN MIGUEL sustenta su solicitud adjuntando los siguientes documentos: copia simple de su documento nacional de identidad, copia del Oficio Circular N° 1252 que dispone su nombramiento, copia de las Resoluciones Directorales N° 000428 que establece el cese del docente, N° 2982 que dispone su nombramiento como asesor de Lenguaje y la Resolución Directoral N° 25068 que ratifica su cargo como asesor de Lenguaje, y copia de boletas de pago de haberes y descuentos.

Que, en atención a lo solicitado la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, ha procedido a emitir el Informe Técnico N° 147-2025-EAP-JAGA-UGEL.09-Huaura, mediante el cual se realiza el análisis respectivo de la normatividad vigente, para sobre la solicitud por el reintegro del 5% del haber total, por concepto de la bonificación adicional por desempeño de cargo de la preparación de documentos de gestión, establecida por el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, peticionado por Don: SUCLUPE BALDERA, JUAN MIGUEL, declarando que no es factible atender lo solicitado.

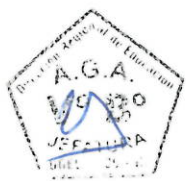
Que, el administrado sustenta su solicitud amparado en el artículo 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, que a la letra dice: "...El Personal Directivo y Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total..."

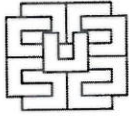
www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calle. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

**Unidad de Gestión
Educativa Local -**

Que, según el Informe Escalafonario N° 00187-2025-UGEL 09-HUAURA, de fecha 22 de mayo del 2025, se informa que Don: **SUCLUPE BALDERA, JUAN MIGUEL**, es ASESOR DE MAYTEMÁTICA CESANTE y que desempeñaba una jornada laboral de 40 horas.

Que, mediante la Ley N° 28411 Ley General Nacional de Presupuesto, en su Tercera Disposición Transitoria Inciso d) dice: "el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposiciones de Ley expresa en contrario y por el pago de remuneraciones por días no laborados". Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación de tiempo de servicios.

Que, por otro lado, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM prescribe que para efectos remunerativos se considera a) Remuneración Total Permanente. – Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores e la administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Que, con Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 004-2013-ED, se dejan derogadas las leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29052.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32185; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que "**se prohíbe en las entidades** del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

Que, mediante Opinión Legal N° 0486-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA, emitido por el asesor legal, declara IMPROCEDENTE sobre la solicitud por el reintegro del 5% del haber total, por concepto de la bonificación adicional por desempeño de cargo de la preparación de documentos de gestión, establecida por el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 presentada por Don: **SUCLUPE BALDERA, JUAN MIGUEL**.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0486-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 1902-2025 - EAP-JAGA-UGEL-09-H;**

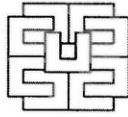
Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -

ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Don: **SUCLUPE BALDERA, JUAN MIGUEL** con DNI N° 15580122, sobre la solicitud por el reintegro del 5% del haber total, por concepto de la bonificación adicional por desempeño de cargo de la preparación de documentos de gestión, establecida por el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0486-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 2º DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mag. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

Director del Programa Sectorial III
UGEL N° 09 – Huaura

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú